OFICIO: PC/CPCP/1083/2017

Guadalajara, Jalisco, a 01 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1227/2017

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 de Noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

#### Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHEC

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO ROPRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

wara belongan



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso 1227/2017

# Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

# Secretaría General de Gobierno del Estado

de Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"El Sujeto obligado aun no responde a mi solicitud pese a que su término ya expiro."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"Te respondemos que en este Colegio no se tiene esa información, pues no se lleva un registro de los actos que lleva a cabo cada Notario Público."

Fecha de presentación del recurso

### 20 de septiembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de noviembre de 2017



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE en virtud de sobrevenir una causal de IMPROCEDENCIA, consistente en que el recurso fue presentado en contra del sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, extemporáneo, toda vez que presentado fuera del plazo de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta"



#### SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor,



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 1227/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancías que integran el presente recurso de revisión 1127/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco; y,

#### RESULTANDO:

- 1.- El día 15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al **Colegio de Notarios del Estado de Jalisco**, generando el número de folio 03548317, donde se requirió lo siguiente:
  - ".. Solicito información estadística de cuantos Contratos de Convivencia se han celebrado desde su creación hasta el año 2017." (Sis)
- 2.- Por su parte el sujeto obligado a través de su Titular de la Unicidad de Transparencia, emitió respuesta el pasado 17 diecisiete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en sentido NEGATIVO a la solicitud, como a continuación se expone:

"Respecto a tu consulta vía INFOMEX número 03548317:

(...)
Te respondemos que en este Colegio no se tiene esa información, pues no se lleva un registro de los actos que lleva a cabo cada Notario Público.

Unidad de Transparencia del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

**3.-** Ahora bien, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día jueves 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, declarando lo siguiente:

"El Sujeto obligado aun no responde a mi solicitud pese a que su término ya expiro."

- 4.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 1227/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco; en los términos de la Ley de la materia.
- 5.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1227/2017.

Asimismo, en el acuerdo citado se precisó que mediante acuerdo AGP-ITEI/043/2017, de fecha 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Pleno de este Órgano Garante



se determinó que el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco fuera sujeto obligado en forma indirecta en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, siendo la Secretaría General de Gobierno la que deberá de dar respuesta en tiempo y forma a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que le presenten a dicho cuerpo Colegiado, en razón de lo anterior y con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior, en relación al artículo 36 fracción I del Reglamento interior vigente de este Instituto, se ADMITIÓ el presente recurso en contra del sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se REQUIRIÓ al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/932/2017 en fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 02 dos del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 2824-10/2017 signado por C. María José Higareda González, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 05 cinco copias simples., informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...Con forme a lo dispuesto por los artículo 102, 103, 104, 105, 107, 110, 111y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, los notarios público dan aviso de los actos que pasan ante su fe a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, no así al Colegio de Notarios.

Conforme al artículo 8 fracción VI de la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco: "El contrato será firmado por las partes, los testigos y las demás personas que intervengan, si saben y pueden hacerlo. Además, se imprimirán las huellas digitales de las partes en el mismo contrato. Asimismo, se deberá remitir al Archivo de Instrumento Públicos del Estado".

De tal suerte que en este Colegiado no se conoce, ni se lleva registro, de los actos que autorizan ningún notario público, de tal manera que éste Colegio no tiene obligación legal de generar, posee ni transmitir la información que el solicitante pide.

Lo anterior, es armónico con los criterios 7/2017 y 7/2017, emitidos por el INAI, mismos que se transcribe a la letra: (...)"

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se



manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

**8.-** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.



V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 08 ocho del mes de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción <u>l</u> toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. El presente recurso de revisión se SOBRESEE, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una <u>CAUSAL DE IMPROCEDENCIA</u>, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

- 1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
- IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el termino para la interposición del recurso debió ser dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta de la solicitud, o bien dentro de los 15 días hábiles siguientes al termino para notificar la respuesta de una solicitud de información, sin que esta se haya realizado, como a continuación se cita:

#### Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

- 1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles síguientes**, según el caso, contados a partir de:
- I. La notificación de la respuesta impugnada;
- II. El acceso o la entrega de la información, o
- Il. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

 $\sqrt{4}$ 



Toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa <u>fue presentado de manera extemporánea</u>, en razón que a su fecha de presentación, 20 veintisiete de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, ya había fenecido el plazo que marca la ley para interponer dicho recurso de revisión.

Ello es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado martes 15 quince del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a los 02 dos días de la presentación de la solicitud, es decir el pasado jueves 17 diecisiete de agosto del año en curso.

En ese sentido, el lunes 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, comenzó a correr el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada para interponer recurso de revisión, que marca el artículo 95 de la Ley de materia, citado con anterioridad.

Por tanto, fue hasta el lunes 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, cuando comenzó a correr el plazo de los 15 quince días hábiles para efecto de impugnar la respuesta del sujeto obligado, concluyendo el día 08 ocho de septiembre del presente año, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta, para el computo del plazo que se establece para presentar recurso de revisión.

Ahora bien, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día jueves 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.

Luego entonces, al tomar en cuenta que <u>el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día lunes 21 veintiuno del mes de agosto de la presente anualidad, feneciendo el día 08 ocho del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, y que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado hasta el día 20 veinte de septiembre del año en curso, se tiene que fue presentado de manera extemporánea, como puede observarse en la siguiente tabla:</u>

Notificación de la respuesta del sujeto obligado	Jueves 17 diecisiete de agosto del 2017 dos mil diecisiete.		
Surte efectos la notificación de la	Viernes 18 dieciocho de agosto del presente año.		
respuesta.			
Día Inhábit	Sábado 19 diecinueve de agosto del presente año.		
Día Inhábil	Domingo 20 veinte de agosto del presente año.		
1 Primer día de término para	Lunes 21 veintiuno de agosto del presente año.		
interponer recurso de revisión.			
2 segundo día término.	Martes 22 veintidós de agosto del presente año.		
3 tercer día término.	Miércoles 23 veintidós de agosto del presente año.		
4 cuarto día de término.	Jueves 24 veinticuatro de agosto del presente año.		
5 quinto día de término	Viernes 25 veinticinco de agosto del presente año.		
Día Inhábil	Sábado 26 veintiséis de agosto del presente año.		
Día Inhábil	Domingo 27 veintisiete de agosto del presente año.		
6 sexto día de término	Lunes 28 veintiocho de agosto del presente año.		
7 séptimo día de término	Martes 29 veintinueve de agosto del presente año.		
8 octavo día de término	Miércoles 30 treinta de agosto del presente año.		
09 noveno día de	Jueves 31 treinta y uno de agosto del presente año.		
término.			
10 décimo día de	Viernes 01 primero de septiembre del presente año.		



término.		
Día Inhábil	Sábado 02 dos de septiembre del presente año.	
Día Inhábil	Domingo 03 tres de septiembre del presente año.	
11 décimo primer día de	Lunes 04 cuatro de septiembre del presente año.	
término.		
12 décimo segundo día	Martes 05 cinco de septiembre del presente año.	
de término.		
13 décimo tercero día de	Miércoles 06 seis de septiembre del presente año.	
término.		
14 décimo cuarto día de	Jueves 07 siete de septiembre del presente año.	
término.		
15 décimo quinto día de	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
término. Ultimo día para	Viernes 08 ocho de septiembre del presente año.	
interponer Recurso de revisión.		
Día Inhábil	Sábado 09 nueve de septiembre del presente año.	
Día Inhábil	Domingo 10 diez de septiembre del presente año.	
	1	
16 décimo sexto día.	Lunes 11 once de septiembre del presente año.	
17 décimo séptimo día.	Martes 12 doce de septiembre del presente año.	
18 décimo octavo día.	Miércoles 13 trece de septiembre del presente año.	
19 décimo noveno día.	Jueves 14 catorce de septiembre del presente año.	
20 vigésimo día.	Viernes 15 quince de septiembre del presente año.	
Día Inhábil	Sábado 16 dieciséis de septiembre del presente año.	
Día Inhábil	Domingo 17 diecisiete de septiembre del presente	
	año.	
21 vigésimo primer sexto día.	Lunes 18 dieciocho de septiembre del presente año.	
22 vigésimo segundo día.	Martes 19 diecinueve de septiembre del presente año.	
23 vigésimo tercer día.	Miércoles 20 vigésima de septiembre del presente	
Día en que se presentó	año.	
el recurso de revisión.		

En este orden de ideas, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa <u>fue presentado</u> <u>de manera extemporánea</u>, toda vez que el día de su presentación, termino de los

En esa tesitura es procedente declarar la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia, sin embargo con la finalidad de aclarar las dudas del recurrente se hace el siguiente señalamiento:

El recurrente al presentar su recurso de revisión que nos ocupa manifestó como agravio que el sujeto obligado no respondió la solicitud de información que se le presento, sin embargo de las constancias que obran en el expediente se desprende que el 17 diecisiete de agosto del presente año, el sujeto obligado notificó a través del sistema Infomex Jalisco la respuesta a lo peticionado, aunado a ello, este Instituto ingresó a dicho sistema por lo que se corroboró que efectivamente se notificó la respuesta, el 17 diecisiete de 08 agosto del presente año, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



😥 – Paso Z. Kesultagos	s de la pusquena			
Paso 3. Historial de la solicitud				
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin		
Inicializar valores	15/08/2017 17:52	15/08/2017 17:53		
Registro de la solicitud	15/08/2017 17:52	15/08/2017 17:52		
Notificar por correo nueva solicitud	15/08/2017 17:52	15/08/2017 17:53		
<u>Liempo de canalización</u>	15/08/2017 17:53	15/08/2017 17:53		
Recibe y determina competencia	15/08/2017 17:52	17/08/2017 12:15		
Verifica requisitos	17/08/2017 12:15	17/08/2017 13:16		
Lienipo para Prevenir	17/08/2017 12:15	12/08/2017 12:15		
<u>Selecciona las unidades</u> internas	17/08/2017 12:16	17/03/2017 12:16		
4. Definir Placos	17/08/Edi7 :2:16	17/08/2017 13:16		
<u>Define resolución de la</u> solicitud	17/08/2017 17:16	17/08/2017 12:16		
<u>Cocumenta Resolución</u>	17/08/2017 12:16	17/08/2017 12:21		
<u>Proceso finalizado</u>	17/08/2017 13:21	17/08/2017 13:21		
Notificación de Resolución a l solicitud	<sup>8</sup> 17/08/2017 12:01	17/08/2017 12:01		
Resolución a la solicitud	17/08/2017 12:21	17/08/2017 13:21		

Por lo que se determina que el sujeto obligado si emitió y notifico respuesta.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarta ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifiquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Cíviles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sús Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patri

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernandez Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1227/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

OAG/AVG.